

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9463

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella se dispone otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que se refiere la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 al 7 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 87

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio solicitando prórroga del plazo reglamentario para acogerse a los beneficios de reducción del tiempo del servicio en las; teniendo en cuenta que la repatriación y licenciamiento de parte del Ejército de África ha modificado la situación de muchos individuos alistados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo improrrogable, sin que la concesión sienta precedente, hasta el día 30 de Septiembre próximo, para que los individuos del reemplazo del año actual y agregados al mismo por haber cesado en las prórrogas de segunda clase, o por haber variado su clasificación, puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda al importe del primer plazo de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor.....

(Gaceta 5 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 417

Ilmo. Sr.: El trabajo encomendado a los Arquitectos del Catastro encargados de la comprobación y revisión de los Registros fiscales de edificios y solares y de la consiguiente formación de los Avances catastrales, tiene como principal objeto la estimación de la renta y del líquido imponible que son base imprescindible para la exacción de la contribución territorial que a los inmuebles de carácter urbano corresponde. Toda la aludida labor tiene a fijar aquella base tributaria en la forma más equitativa que deje a salvo los intereses del Tesoro y del contribuyente.

Uno de los elementos que más se han de tener en cuenta para esa determinación

es el valor real del inmueble. Tiene gran importancia la determinación de este valor real de las fincas, no sólo por lo expuesto, sino porque puede servir de base para ciertas exacciones, aparte la contribución territorial. Y suele ocurrir que el contribuyente desconozca ese dato, que solo ha servido hasta hoy como elemento de estudio, según se ha indicado, para la determinación de la renta, sin que de él se hiciera, en general, modificación al respectivo propietario.

Es de advertir que el tal valor real se obtiene con relativa exactitud, puesto que se funda en una medición aproximada de las fincas meramente a los efectos del Avance catastral, que ha de ser perfeccionado con los trabajos posteriores de conservación, los cuales convertirán el Avance en un verdadero Catastro. No obstante, parece de equidad que el repetido valor sea conocido de las personas que han de pagar tributos con relación a él liquidados, a fin de que aquéllas, en tiempo y forma, puedan impugnarlo o aceptarlo, si así conviniese a su interés, y alegar las razones que en su caso les obliguen a disentir de la estimación realizada por los funcionarios del Catastro.

Con arreglo a las vigentes disposiciones sobre la materia, al contribuyente por territorial no se le comunica normalmente por los dichos funcionarios otro valor del inmueble de su propiedad que la renta o producto íntegro. No se le da a conocer tampoco el líquido imponible, por lo que ignorando cuáles sean las deducciones hechas para fijarlo, no puede hacer valer los derechos de que se crea asistido en cuanto a este punto básico del tributo, como puede hacerlo en cuanto al producto íntegro, antes de girárselo la contribución correspondiente.

A fin de evitar tales anomalías, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las relaciones de fincas comprobadas por los Arquitectos de Hacienda y en las notificaciones individuales relacionadas con ella, a que se refieren los artículos 77 y 78 de la Instrucción vigente para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920, se consigne, además del producto íntegro, el valor real y el líquido imponible asignado a cada finca contra los cuales podrá reclamar el respectivo propietario o poseedor.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 2 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 921

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, formulado por la Asamblea oficial que dichos funcionarios celebraron en Madrid los días 23 al 26 de Mayo último, a los efectos del párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal y como desarrollo y cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad ha tenido a bien aprobar el Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que se inserta a continuación y cuyos preceptos habrán de regular el régimen, desarrollo y funciones de la referida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del organismo a que se alude y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO PRIMERO

Constitución y fines de la Asociación.

Artículo 1.º Se constituya para los fines enumerados en este Reglamento la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a la cual tienen obligación de pertenecer todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio activo o en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo que se hallen en expectativa de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de esta Asociación:

1.º Defender los derechos de los citados Inspectores y mantener la más estrecha armonía e íntima colaboración entre los mismos.

2.º Procurar que todos los asociados cumplan los deberes que como funcionarios de Sanidad y como profesionales les imponen las disposiciones vigentes.

3.º Formular los proyectos, Reglamentos y modificaciones que la Asociación juzgue necesarios para la mayor eficiencia de la función inspectora.

4.º Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice

del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas le fueren encomendadas por la Dirección de Sanidad.

5.º Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

6.º Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

7.º Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad están obligados desde su ingreso en el Cuerpo a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, será necesario presentar ante la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector la documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Los Inspectores municipales de Sanidad han de satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la Asociación acuerde en su Asamblea por mayoría de votos, libremente expresados.

Artículo 6.º Los Inspectores que no cumplan los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación perderán todos los derechos que les correspondan como asociados, y en el caso que dicho incumplimiento se refiera a sus deberes como funcionarios y profesionales, la Asociación lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, a los efectos que procedan.

Artículo 7.º La Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, servirá de guía y orientación a sus asociados para el mejor cumplimiento de los servicios sanitarios y la práctica del ejercicio profesional.

Artículo 8.º Los asociados cuya conducta se aparte de las reglas y deberes sociales, legales y profesionales serán juzgados por Tribunales de honor, cuya constitución y funcionamiento decretará la Asamblea de Representantes y aprobará la Dirección general de Sanidad. En tanto, dichos Tribunales se regirán, en cuanto a su adaptación al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por las normas que establece el Real decreto de 4 de Febrero de 1924, quedando formados desde luego por cinco miembros del Comité ejecutivo designados por el mismo, con exclusión del Representante de la región médica a que pertenezca el inculcado.

TITULO II

Artículo 9.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de Representantes.
- 4.º El Comité Ejecutivo.

Artículo 10. En cada partido judicial se constituirá una Sección, integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados 1.º y 2.º del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 11. Las Secciones de Distrito estarán regidas por una Junta formada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los cuales se renovarán cada dos años durante el mes siguiente al de la celebración de la Asamblea ordinaria de Representantes.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal de los Inspectores del distrito. El periodo electoral durará tres días pudiendo remitirse las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre cerrado dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y se depositarán las papeletas en la urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes.

El resultado del escrutinio se consignará en el libro de Actas de la Sección y se levantará una acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 12. Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos cuando tengan a su favor los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido no los obtuviere, obteniendo mayoría, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría de votos.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 13. Será misión de las Juntas distritales:

- a) Formar el censo de los Inspectores municipales de Sanidad del distrito.
- b) Velar para que todas las titulares del distrito sean provistas en propiedad y con arreglo a la legislación vigente.
- c) Formular cada cinco años un proyecto de rectificación de las titulares del distrito.
- d) Velar para que los Reglamentos de Sanidad municipal sean estrictamente cumplidos.
- e) Proponer a la Junta provincial las iniciativas de la Sección que puedan ser realizadas por dicha Junta y las que deban ser llevadas a la Asamblea de Representantes.
- f) Informar a la Junta provincial en las denuncias formuladas por los Inspectores del distrito y en las que contra dichos funcionarios se formulen.
- g) Organizar actos de propaganda sanitaria en el Distrito.
- h) Redactar el Reglamento de la Sección, fijando las reuniones y actos que deba celebrar, y velar por su cumplimiento.

Artículo 14. En cada provincia se constituirá una Junta, que tendrá como misión la señalada en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 2.º de este Reglamento y las señaladas en el artículo 16, en los apartados 5.º y 6.º del artículo 20 y en los artículos 29 y 33.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán entre sí los que hayan de desempeñar los

cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán por lo menos cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las citadas juntas es obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 15. Las provincias que juzguen difícil, por su topografía u otras circunstancias, la organización provincial o distrital en la forma prescrita por este Reglamento, podrán solicitar del Comité Ejecutivo la autorización para su organización especial.

El Comité Ejecutivo formulará el oportuno dictamen, que será presentado a la Asamblea de Representantes para su aprobación.

Artículo 16. Las Juntas provinciales deberán:

- a) Remitir al Comité Ejecutivo, antes del 31 de Enero, las proposiciones propias y las de las Secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de Representantes.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a las Secciones y Juntas distritales.
- c) Auxiliar a dichas Secciones y Juntas en el cumplimiento de su misión.
- d) Formar el censo provincial de Inspectores.
- e) Elevar a la Superioridad los proyectos de rectificación formulados por las Juntas distritales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provisión de vacantes de titulares Inspectores.
- g) Informarse de si los Ayuntamientos de la provincia consignan en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de sus plazas de Médicos titulares, así como el 5 por 100 destinado a atenciones sanitarias.
- h) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.
- i) Redactar el Reglamento por que ha de regirse la respectiva Junta provincial.

Artículo 17. Los Presidentes de las Juntas provinciales representarán a la Asociación Nacional en su provincia.

Artículo 18. Sin perjuicio de las facultades que en el presente Reglamento se conceden a las Juntas provinciales y distritales, así como lo establecido para su constitución y funcionamiento, cuando alguna de ellas se aparte deliberadamente en su actuación de la conducta que debe inspirar todos sus actos y resoluciones, con perjuicio de los intereses de la Asociación, el Comité Ejecutivo de ésta podrá proponer a la Dirección general de Sanidad la disolución de las mismas, con la alegación razonada de los motivos que inspiren la propuesta.

Las Juntas disueltas por este mecanismo no podrán ser reelegidas en ninguno de sus miembros interin la Asamblea de Representantes, a la que se dará conocimiento de los motivos que inspiraron la disolución, no acuerde reintegrarles en la plenitud de sus derechos de asociador.

Artículo 19. La Asamblea de Representantes será el organismo supremo de la Asociación; señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deban llevar a la práctica el Comité Ejecutivo y las Juntas provinciales y distritales, y realizará la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, a ser posible en Marzo, Abril o Mayo, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité Ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo soliciten de éste diez Juntas provinciales.

Estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y un Representante por cada provincia, designado por la Junta provincial. Cada provincia deberá nombrar un Representante, con la obligación, por parte de la Asociación, de abonarle las correspondientes dietas.

Las Juntas provinciales podrán designar uno o varios agregados al representante provincial.

Cada provincia, en cada asunto, sólo tendrá una voz y un voto, pudiendo el

Representante ceder a uno de los agregados su derecho a voz y voto.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la misma, el cual será remitido a las Juntas provinciales con dos meses de anticipación.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de asistentes.

Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 20. Para las reuniones de la Asamblea de Representantes se seguirán las siguientes normas:

- 1.º El Comité Ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.
- 2.º Cada uno de los temas será confiado a una Ponencia que formulará las conclusiones.
- 3.º La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las Ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- 4.º En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.
- 5.º En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando su representante y los correspondientes agregados. Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de las Actas, se sacarán dos copias, una de las cuales será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo, en el plazo máximo de diez días.
- 6.º Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios de la Junta provincial. Si ninguno los obtuviere, se repetirá la votación, siendo elegido el que obtenga mayoría de votos.
- 7.º La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de actas, formada por el Comité Ejecutivo y los tres Representantes cuyas actas hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaría, formulando el correspondiente dictamen.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por una Mesa de Asamblea. Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la presidencia del Comité Ejecutivo, el cual cesará, cediendo su puesto a la Mesa elegida tan pronto la elección se haya verificado.

Artículo 22. La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de actas, formada por el Comité Ejecutivo y los tres Representantes cuyas actas hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaría, formulando el correspondiente dictamen.

Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por una Mesa de Asamblea. Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la presidencia del Comité Ejecutivo, el cual cesará, cediendo su puesto a la Mesa elegida tan pronto la elección se haya verificado.

Artículo 24. Abierta la sesión, se procederá a la lectura del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleísta. Realizada esta operación, se declarará constituida la Asamblea, procediéndose a la elección de Mesa, a la lectura de la Memoria de Secretaría, a la discusión de la labor del Comité Ejecutivo y a la presentación del Estado de cuentas. Las cuentas serán examinadas por una Comisión compuesta por tres representantes, elegidos por la Asamblea. La Comisión de cuentas formulará dictamen sobre las mismas, que será leído y aprobado en una de las sesiones de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias, distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de ponencias. Lectura de enmiendas. Discusión de éstas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las rectificaciones correspondientes, de tres minutos. No obstante en los debates de ex-

cepcional importancia podrá acordar la Asamblea la ampliación de turnos y de tiempo.

Las votaciones se harán en la forma que señale la Presidencia, siendo nominales siempre que lo solicite un Representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinará en cada sesión media hora y al final una sesión entera a exposición de proyectos, demandas de declaraciones y preguntas de los Representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, publicándose luego íntegramente, y remitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como distritos.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la Administración y organización de la misma, y velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Representantes.

El Comité Ejecutivo estará formado por diez miembros, elegidos por la Asamblea en votación secreta.

El procedimiento electoral será el siguiente:

- 1.º Elección de un Inspector perteneciente a la primera región médica.
- 2.º Elección del perteneciente a la segunda.
- 3.º Elección del perteneciente a la tercera.
- 4.º Elección del perteneciente a la cuarta.
- 5.º Elección del perteneciente a la quinta.
- 6.º Elección del perteneciente a la sexta.
- 7.º Elección del perteneciente a la séptima.
- 8.º Elección del perteneciente a la octava.
- 9.º Elección del perteneciente a la novena.
10. Elección del perteneciente a la décima.

Elegidos los miembros del Comité, la Asamblea designará entre ellos, y en votación secreta, los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Todos los cargos serán elegidos por la totalidad de los Representantes asistentes al acto de la votación.

El Comité Ejecutivo será renovado por mitad cada dos años. En la primera renovación, el Presidente y cuatro Vocales; en la segunda, el Secretario-Contador, el Tesorero y tres Vocales. En la primera renovación se designarán los Vocales que deban cesar por sorteo.

Para ninguno de los cargos del Comité Ejecutivo, ni como Vocales del mismo, podrán ser reelegidos los Inspectores que les viniesen desempeñando, siendo necesario que transcurran dos años como mínimo de la fecha en que fueran substituidos.

Al cesar en sus cargos el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador no podrá ser elegido para el mismo cargo un Inspector perteneciente a la misma región médica del que cesa.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo estará constituido:

- A) Por la Comisión Permanente.
- B) Por el Pleno.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá cada tres meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

El Pleno estará constituido por los diez miembros del Comité. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión permanente, lo pidan tres miembros del mismo o cinco Juntas provinciales.

Artículo 24. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de Representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité; firmará con el Se-

cretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Artículo 25. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 26. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados, y los libros de actas del Comité Ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas y pondrá el «Páguese» en todas las facturas y el visto bueno en todos los balances.

Artículo 27. La Asociación, por intermedio del Comité Ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité Ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Nacional elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

TITULO III

Fondos de la Asociación

Artículo 28. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de Representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas.

Artículo 29. La recaudación de cuotas se llevará a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité Ejecutivo las cantidades recaudadas.

Artículo 30. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea de Representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos de las Juntas provinciales y de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, ponencias, local y material para la Asamblea de Representantes y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité y de los Representantes que asistan a la misma. De las cantidades cobradas por los Representantes se remitirá nota a las respectivas Juntas provinciales.

Se considerarán comprendidos en el apartado b) los gastos de local, material y correspondencia del Comité y los de viaje y dietas de los miembros que asistan a sus reuniones.

Se considerarán comprendidos en el apartado c) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y distritales y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 31. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 será remitido a la Secretaría del Comité para los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

El 25 por 100 de los ingresos de cada provincia quedará en poder del Tesorero de la Junta provincial, para atender a

los gastos de dicha Junta consignados en el artículo anterior.

El 25 por 100 restante será entregado a los Tesoreros de las Juntas distritales, en proporción de su aporte y destinado a los gastos de las mismas, según determina el artículo anterior.

Artículo 32. Las Juntas provinciales y las distritales podrán establecer en la provincia o en el distrito cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que el artículo anterior les adjudica sean insuficientes para cubrir sus gastos.

TITULO CUARTO

Labor científica y de previsión

Artículo 33. El Comité ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver, prácticamente, los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité Ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que pueda otorgarse a los asistentes a los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 35. La Asociación tendrá una Sección de Previsión, con Reglamento propio.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo gestionará de la Superioridad el reconocimiento de su Sección de Previsión como organismo oficial de Previsión del Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad.

TITULO QUINTO

Disolución

Artículo 37. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

(Gaceta 29 Julio de 1927)

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican los individuos que se mencionan, sin que la publicación de los precitados nombramientos los convalide cuando hubieren recaído en persona que carezca de las condiciones legales.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Reina, D. José Mena Soriano, caso 4.º

Idem de Barcelona: Castellet y Gornal, Don Enrique Rull Mata, caso 4.º; Palou, D. Telesforo Piqueras Alegre, caso 4.º; Montseny, Don Pedro Anfróns Arqués, caso 4.º

Idem de Burgos: Rojas, Don Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Vileña, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Santibáñez el Alto, D. Juan Pérez Martín, caso 4.º

Idem de Canarias: Tjarafe, D. Pedro Pérez Castro, caso 4.º

Idem de Cuenca: Portilla, Don Julio Charfole Herráiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Gerona: Garrigás, D. Francisco Sansa Monjo, caso 4.º; idem de Vi-

ladonja, Don Francisco Sansa Monjo, caso 4.º

Idem de Granada: Gualchos, D. Adolfo Méndez Gómez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Huesca: Valfarta, D. Francisco Castro Sampedro, caso 4.º

Idem de Lérida: Torrebases, D. José Bartolomé Secali, caso 4.º; Figols de Orgañá, Don Celestino Puigceróds Pité, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Logroño: Grávalos, D. Julio E. Viguera Monge, caso 4.º

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, Don Miguel Bernal y Sanz, opositor número 261.

Idem de Palencia: Villota del Duque, Don Plácido Tejedor Villegas, caso 4.º; Soto de Cerra'o, Don Francisco Castro Sampedro, caso 4.º; Arconada, Don Miguel Alonso Gómez, caso 4.º

Idem de Salamanca: Pedrosillo el Ralo y Villaverde de Guareña, Don Santiago Apolinar Marcos Baluche, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Cabezauela de Salvatierra, Don Juan Agustín González García, caso 3.º; Colmenar de Montemayor, Don Eugenio Moreno Núñez, caso 4.º; Peña Caballera, D. Eugenio Moreno Núñez, caso 4.º

Idem de Soría: Nepas, Don Santiago Romero Mateos, caso 4.º; Cuevas de Ayllón, Don Enrique Alonso Bravo, Secretario de Losana, en la misma provincia; Villanueva de Gormaz, Don Miguel de Diego del Valle, Secretario de Aranta, en la misma provincia; D. Quirino Gagué Martín, caso 1.º

Idem de Tarragona: Santa Oliva, don José Prós Hugué, caso 4.º; Vilasaca, Don Jaime Anguera Castellví, caso 4.º

Idem de Teruel: Castellnou, D. Elicardo Morte Sanz, caso 4.º; idem de Melcas, Don José Plou Aunes, caso 4.º

Idem de Valencia: Vallanca, D. José Ibañez Esteban, caso 3.º

(Gaceta 3 Agosto de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1611

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR.— Con fecha primero del actual he tomado posesión del destino de Administrador de Rentas Públicas de esta provincia para el que fui nombrado por Real orden de 30 de junio último.

Al tener el honor de ponerlo en conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarías de Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades de todas clases y Contribuyentes, a la par que les envío a todos desde este periódico oficial un expresivo y cariñoso saludo, les encarezco el más estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con el Fisco, al objeto de proteger con ello las Rentas Públicas por cuyos fomento y desarrollo tengo el deber de velar.

Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1927.—Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 1601

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

El día veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para contratar el servicio de recaudación del impuesto del reparto general de utilidades del ejercicio de 1925-26 (segundo semestre) y años sucesivos, respectivos a los contribuyentes vecinos que figuran en los mismos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas ordinarias de oficina, todos los días no feriados que median hasta el remate.

El arrendamiento se adjudicará por cuatro años y comprenderá la cobranza voluntaria y ejecutiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, y por separado se presentará la Cédula personal del licitador y el resguardo de haber deposti-

tado en Arcas municipales el importe de trescientas sesenta y tres pesetas treinta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de un trimestre del expresado reparto general del ejercicio de 1925-26.

Presidirá el acto el señor Alcalde o Teniente en quien delegue sus funciones, un Concejal nombrado por la permanente y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel timbrado de la clase octava ajustándose al modelo que se inserta a continuación, y los poderes que en su caso las acompañen serán bastantes por cualquiera de los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

Se admitirán dichas proposiciones durante los primeros treinta minutos de haber comenzado el acto.

La contrata empezará a regir el día siguiente a aquél en que se haya formulado el acto de adjudicación definitiva.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones, en idéntica forma y a igual hora, a los diez días hábiles después.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación Bajas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será ingresar en Arcas municipales en el acto mismo en que le sean entregados los recibos talonarios para su cobro, el importe total que arroje el trimestre del reparto que se cobre.

Conforme dispone el artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... y habitante en la calle de.... número.... bien enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa para arrendar la recaudación del reparto general de Utilidades de esta villa respectivo a los contribuyentes vecinos correspondiente al segundo semestre de 1925-26 que está para su cobro y años sucesivos, ofrezco contratar dicho servicio a base del.... por ciento (en letra) del premio de cobranza con arreglo a la forma estipulada en la condición cuarta de dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Nota.— Los sobres que contengan los pliegos llevarán escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de la recaudación del reparto general de utilidades de los contribuyentes vecinos de Sancellas correspondiente al ejercicio de 1925-26 (2.º semestre) y años sucesivos.

Sancellas 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 1604

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

San Juan Bautista a 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Tur.

Núm. 1605

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

4
días hábiles con arreglo al art.º 295 del vigente Estatuto municipal y quinto del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular cuantas reclamaciones u observaciones estime convenientes.

Petra 6 agosto de 1927.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 1606

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinaria para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent a 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 1607

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Oposiciones a oficial 1.º y 2.º de la Secretaría del Ayuntamiento

De conformidad con la base 6.ª del anuncio inserto en el B. O. del día 21 de Junio, deberán examinarse por orden de fecha de presentación de instancias los señores siguientes que han solicitado y han sido admitidos.

Para oficial 1.º D. Juan Tar Tur.
Id. id. 2.º cobrador D. Antonio Torres Ferrer.

Los exámenes tendrán lugar el día 25 de Agosto próximo a las 9 de la mañana en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento.

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento de los señores examinandos.

Santa Eulalia del Rio 30 Julio 1927.—El Alcalde-Presidente del Tribunal, Joaquín Gadea Fernández.

Núm. 1613

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo, podrá todo habitante del término, formular contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ciudadela 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde-Teniente 1.º, Jaime Guitart.

Núm. 842

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias y extraordinarias tenidas en el Salón de Sesiones de sus Casas Consistoriales durante el mes de Marzo de 1927.

Sesión ordinaria de día 7.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta comisión en sus sesiones ordinarias y extraordinarias tenidas en este mismo lugar durante el pasado mes de Febrero acordándose remitir una copia al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de las vigentes disposiciones y fijar otra copia en el tablón de edictos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Se enteró por el primer teniente de Alcalde Don Gabriel Alemañá de la ter-

minación de los trabajos efectuados al camino de San Elmo mediante la prestación personal voluntaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 21.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que debía procederse al examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del segundo semestre de mil novecientos veinte y seis, en cumplimiento de lo que dispone en el artículo 125 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, y en vista de lo que ordenaba de la redacción de una memoria por esta comisión permanente se acordó que las referidas cuentas quedasen sobre la mesa por espacio de seis días a disposición de los miembros de la comisión para el detenido examen y redacción de la memoria que ha de acompañarlas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 28.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial acordándose su fiel cumplimiento.

Acto seguido fueron examinadas las cuentas municipales del ejercicio del segundo semestre económico de mil novecientos veinte y seis formuladas por los respectivos cuantantes, se acuerda por unanimidad fijarlas tal como resultan y aprobar la memoria en que así se hace constar sin oponer ninguna objeción sobre las mismas, resultando que en consecuencia que el cargo de la cuenta de presupuesto asciende a: diez mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas ochenta y un céntimos; y la dacta a ocho mil novecientos diez y nueve pesetas noventa céntimos; o sea: Cargaremos formalizados: siete mil trescientas noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos; créditos pendientes de cobro: tres mil noventa y ocho pesetas, noventa y seis céntimos; libramientos expedidos: seis mil tres pesetas setenta y cinco céntimos; obligaciones pendientes de pago: dos mil novecientos diez y seis pesetas quince céntimos; cuyas sumas concuerdan con los de caudales o caja rendidas por el depositario, apareciendo en ambas con un sobrante de mil quinientas setenta y ocho pesetas noventa y un céntimos y en caja: mil trescientas noventa y seis pesetas diez céntimos.

Por último se acordó que las expresadas cuentas, con las de depositaria, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Visto que por ciertos indicios particulares se ha podido averiguar que desde hace algún tiempo se viene introduciendo en este término municipal de una manera clandestina, mercancías sujetas al pago de arbitrios municipales; tal como: Vinos; licores; carnes frescas y pescado fresco; se acuerda a la unanimidad que se pinte el tablón que fué puesto por esta alcaldía, a la vuelta denominada de «San Ramón» del camino-carretera que une esta villa con Andraitx y que después de pintado se inscribiera lo siguiente: Alcaldía de S'Arracó.—Aviso: Todo introductor de mercancías sujetas a arbitrios municipales, deberá presentarse a la oficina municipal para pagar lo que le corresponga. Todo vendedor ambulante no podrá ejercer su profesión o comercio si antes no se provee de la licencia municipal. Los infractores a estas disposiciones serán castigados en concordancia con las vigentes leyes y demás disposiciones complementarias que se dicten.—Oficina municipal, Francia número 58.

Siempre por el mismo motivo se acordó que el próximo domingo inmediato

se efectuase un bando o pregón avisando al vecindario que toda persona que introdujera en este término municipal artículos sujetos a arbitrios y derechos o tasas; y, no hiciera la previa declaración y pago de lo que le correspondiere, a la oficina municipal; al ser denunciada sería castigada con una multa mínima por primera vez de cinco pesetas, sin perjuicio de pagar también el arbitrio correspondiente de la mercancía introducida en fraude tal como lo previenen las vigentes ordenanzas municipales correspondientes a los respectivos arbitrios y derechos o tasas municipales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada día cuatro del mes en curso acordándose la remisión de un ejemplar al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de las vigentes disposiciones y fijar otro ejemplar al tablón de edictos de estas Casas Consistoriales.

S'Arracó 13 de Abril de 1927.—Antonio Flexas, Secretario Interino.—V.º B.º
—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 1603

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se hace saber: Que en nombre de la Sociedad «Felanitx Football Club» se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Felanitx en veintiséis de Mayo próximo pasado, por el que se ordenaba a D. Guillermo Perelló Santandreu entregase la faja de terreno que comprende el trozo de la calle de Dámeto, marcada en el plano del Ensanche de la Torre entre las calles de Anglada y Otoner.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Antonio Enriquez.

Núm. 1610

Don Cirilo de Barcalztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que habiendo casado por defunción, en el cargo de Registrador de la Propiedad, de este partido, D. Alfonso Barrera Caldas, y deseando doña Eladia Mandillo y Pichardo, su viuda, retirar la fianza que para responder de su gestión tenía prestada dicho Registrador, se hace saber por medio del presente edicto a todo el que tuviere que deducir acción alguna contra dicho señor, como Registrador que ha sido de los partidos de Villar del Arzobispo, Huesca, Santa Cruz de Tenerife, Abesque, Vergara, y éste de Palma de Mallorca, presente la oportuna reclamación, para en otro caso devolver la fianza; cuya reclamación podrá hacerse dentro de los plazos que determina el artículo 409 del Reglamento general de la ley Hipotecaria; haciendo constar, a efectos de reclamación, que ésta es la tercera y última publicación.

Dado en Palma de Mallorca, a seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Cirilo de Barcalztegui.—Ante mí, por el Secretario, Sr. Bastard.—Matias Bennassar, O. H.

Núm. 1609

Don Antonio Barrocal Martín, Alférez de Infantería de Marina y Juez Instructor del expediente instruido con motivo de haber perdido su cartilla Naval Vicente Orbals Ribas.

Hago saber: Que en el expediente arriba citado se ha dictado resolución por decreto de la Superior Autoridad de este Departamento de 28 de agosto de 1926, declarando justificado el extravío

del citado documento, no existiendo negligencia ni mala fé en el hecho por parte del solicitante, y se dispone se le entregue a este un testimonio de la resolución, a tenor de lo preceptuado en la Regla tercera de la Real Orden de 15 de junio de 1918 (D. O. n.º 135) á los efectos señalados en la Regla cuarta de la misma.

Y para conste y para conocimiento del interesado se publica el presente en Cartagena a dos de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Alférez Juez Instructor, Antonio Barrocal.

Núm. 1599

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en Palma para cuadras para el ganado de la Sección de Tropas de Sanidad Militar de Mallorca, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle de Socorro n.º 54, en los días laborables de nueve a trece donde estará de manifiesto el modelo de proposiciones, en un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas.

Las condiciones a que habrán de ajustarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

1.ª—Un plazo de duración de un año, prorrogable por la tática, hasta el máximo de diez años.

2.ª—El local será destinado para instalar las cuadras para el ganado de la Sección de Tropas de Sanidad Militar de Mallorca.

3.ª—Dicho local se recibirá y entregará por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.ª—Serán de cuenta del propietario, los gastos de Notario por asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y otorgamiento de escritura en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca y las demás obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos que se ocasionen por el uso natural.

5.ª—Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado constata con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.ª—El contrato no quedará perfecto hasta que la Superioridad apruebe la adjudicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

7.ª—En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación, en caso de convenir a aquellos.

8.ª—Las disposiciones Gubernativas que en el contrato se adopten tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del arrendador para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.ª—El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Palma de Mallorca 4 de Agosto de 1927.—El Jefe de Propiedades, Francisco Boned de los Herreros.